



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I.MUNICIPALIDAD DE PELARCO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA COMUNA DE PELARCO

TITULO I

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1°.- En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Pelarco, ha adoptado para su funcionamiento interno las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones Vigentes

Artículo 2°.- Corresponde al Concejo:

- a. Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 79 de la Ley.
- b. Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65 de la Ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 de la misma.
- c. Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos, dentro de los marcos y competencias previstos por la Ley y las respectivas leyes sectoriales.
- d. Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 31 de la Ley.

- e. Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al Artículo 93 de la Ley.
- f. Acordar los días y horas de las sesiones ordinarias, conforme al artículo 83 de la Ley.
- g. Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, (**Control Interno**) de conformidad al Artículo 29 inciso final de la Ley.
- h. Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Artículo 44 bis de la Ley.
- i. Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (**PADEM**), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Ley N° 19.410.
- j. Aprobar las bases para el ingreso a al carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al Artículo 32° de la Ley N° 19.378.
- k. Aprobar el Reglamento del FONDEVE. (**Fondo de Desarrollo Vecinal**)
- l. Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66° del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- m. Tomar conocimiento de las materias señaladas en el Artículo 8° inciso séptimo de la Ley. **y pronunciarse según corresponda**
- n. Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al **Administrador Municipal**, en conformidad al Artículo 30 de la Ley N° 19.602.
- o. Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
- p. Prestar su acuerdo, o conocer en su caso, de las demás materias contempladas en la legislación vigente.

Artículo 3º.- El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones o Departamentos Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al alcalde y al Concejo, en donde la solicitud se podrá hacer directamente. La petición de asesoría, en todo caso, deberá ser hecha de manera precisa y específica para una Gestión determinada, y deberá hacerse por escrito.

Artículo 4º.- El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

TITULO II

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 5º.- En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptado por el Concejo, de conformidad al artículo 80 de la ley.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a. El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b. Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días. **(Ver artículo 87 de la Ley)**
- c. Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aporte o subvenciones de la Municipalidad, en los términos de la letra J del artículo 79 de la ley.

La facultad de fiscalización comprende, además de las materias indicadas, todas aquellas establecidas tanto en la ley Organica, como en disposiciones especiales.

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6°.- El Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72° de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

A. Presidente del Concejo

Artículo 7°.- Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a. Presidir las sesiones.
- b. Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente al Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.
- c. Indicar límites de tiempo a las intervenciones de los Concejales de acuerdo a la materia de que se trate la intervención.
- d. Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

Artículo 8°.- En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejel presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

B. De Los Concejales

Artículo 9°.- Corresponde a cada Concejel:

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c. Proponer al Concejo: la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de

informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.

- d. Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- e. Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- f. En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 10°.- La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejel, según lo dispone al Artículo 76 letra c) de la Ley.

Artículo 11°.- El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias. Cuando se produjere la situación a que se refiere el Artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinaria a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

La dieta, sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias. **No obstante, la inasistencia hasta de una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión.**

Artículo 12°.- Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el **Título IX de este Reglamento.**

C. Del Secretario del Concejo

Artículo 13°.- El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

Artículo 14°.- Corresponde al Secretario del Concejo:

- a. Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.

- b. Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c. Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación. **(Por escrito y con 48 horas de antelación)**
- d. Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevara para tal efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos de respaldo correspondientes.
- e. Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f. Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g. Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- h. Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones con 48 Horas de anticipación.
- i. Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j. Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de dietas y asignaciones a que se refiere el Artículo 88.
- k. En general, realizar todas las tareas que le encomiende la ley en su relación con el Concejo.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 15°.- La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 84, 85 y 86 de la Ley y en el presente Reglamento.

El Alcalde acordara con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres de carácter ordinario.

Artículo 16°.- Las sesiones ordinarias se realizaran en el Edificio Municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo y los días y horas fijados por el propio Concejo en la sesión de Instalación. En ellas se trataran las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevara a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a aquellos Concejales que no asistieron a la sesión no celebrada.

Artículo 17°.- Las sesiones extraordinarias se efectuaran por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 18°.- Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cédula, o bien por algún medio electrónico del que el secretario debe dar fe y dejar debida constancia, indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a los menos con 24 horas de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente, en donde bastará que concurra la totalidad de sus miembros.

Artículo 19.- Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

De la Tabla

Artículo 20°.- La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes **(Con Acuerdo del H. Concejo)**

Por resolución el Alcalde podrá retirar una materia (**Punto**) de la tabla, lo cual deberá ser informado a la sala. **Previamente constituida**

De la Citación

Artículo 21°.- La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal, Cuando Proceda, con una anticipación de a lo menos de **dos días corridos**, y serán enviadas al domicilio particular de cada uno de los Señores Concejales.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el señalado domicilio. La constancia de recepción de un documento enviado por medios electrónicos, será suficiente comprobante.

Junto a la citación se despachara el texto del acta de la sesión anterior **a los Concejales que así lo requieran**, aun no aprobada, para la revisión de los señores Concejales.

Artículo 22°.- En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharan a cada Concejal por el Secretario Municipal normalmente con tres días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio.

Artículo 23°.- En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informara al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

TÍTULO V

DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

Artículo 24°.- En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nomina

de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

Artículo 25°.- A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurridos 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la respectiva Sesión.

Artículo 26°.- Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos Concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Los asistentes se entenderán notificados de pleno derecho por el solo ministerio de la Ley.

Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

TÍTULO VI

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A. De la Duración

Artículo 27°.- Las sesiones durarán hasta **150 minutos**, debiendo el Alcalde distribuir el contenido de la tabla dentro de dicho lapso de acuerdo a la importancia de las materias (**Puntos**) a tratar, incluido el tiempo de intervención de cada miembro del Concejo, cuando sea procedente.

Sin embargo, por acuerdo de los **dos tercios de los miembros del Concejo asistentes**, podrá extenderse la reunión por el tiempo necesario para el debido tratamiento de las materias de la tabla.

B. De las etapas de la Sesión

Artículo 28.- El Alcalde Abrirá la sesión ocupando la formula que el propio Municipio determine, tales como “**EN NOMBRE DE DIOS, SE ABRE LA SESIÓN**”, “**EN NOMBRE DE LOS VECINOS DE LA COMUNA**”, u otra, a su juicio exclusivo.

Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren. El Alcalde podrá otorgar tiempo, dentro de este lapso, para la intervención separada de quienes manifiesten sus observaciones.

Cuando no fuere observada el acta, se dará por **Aprobada**.

Después el secretario dará lectura de la tabla con los temas y documentación que debe conocer el Concejo.

El Alcalde dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se agregarán al final de la tabla ordinaria, en la sección **Puntos Varios**, todos aquellos temas de la cuenta que la sala estime necesario o pertinente volver a tratar.

Como tercer punto se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Alcalde o el Concejo estimen conveniente agregar. Para el conocimiento de ellas, el alcalde hará la exposición que estime pertinente a objeto de dar a conocer las materias al Concejo. Hecho lo anterior, en caso que se trate de materias que requieren su acuerdo, consultará a cada miembro su voto, otorgándole, si es necesario, un tiempo de fundamentación de voto que no podrá exceder de 3 minutos. Realizadas las fundamentaciones de quienes las hubieren solicitado, se procederá, sin más, a realizar la votación pertinente.

Por último, vendrá la etapa denominada Hora de Varios, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los Concejales. En esta etapa cada Concejal que lo quisiera podrá plantear temas que le parezcan de interés a su labor como tal. Para dichos efectos, cada Concejal podrá disponer de **5 minutos de intervención**.

En la Hora de Varios Podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación.

Artículo 29º.- El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá

derecho solo a voz y no a voto el funcionario que subrogue temporalmente al Alcalde.

Artículo 30°.- En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para fijar la extensión de la intervención y suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Artículo 31°.- Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencias a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el Artículo 79 letra b) de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los Artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

Artículo 32°.- Los acuerdos del Concejo requeridos de conformidad al artículo 82, se registrarán por esa norma.

Artículo 33°.- Si en el transcurso de una sesión, ya constituida, se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, dicho retiro no tendrá efecto jurídico alguno, y la sesión continuara con quienes permanezcan presentes. Respecto de los ausentes se estimará que se abstuvieron de votar.

Artículo 34°.- Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria, o bien para indicarle que su plazo de exposición ha concluido.

Artículo 35°.- Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más tiempo del fijado en este reglamento, salvo acuerdo unánime en contrario.

C. Del Acta

Artículo 36°.- En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los Concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Artículo 37°.- Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de la fecha, en el archivo oficial o Libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

Artículo 38°.- El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los Concejales serán autorizadas por dicho Secretario.

TÍTULO VII

DE LOS ACUERDOS

Artículo 39°.- Los acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a. Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al Artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b. Designación de Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afectado a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de

- los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley.
- c. Remoción del administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al Artículo 30 de la Ley.
 - d. Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al Artículo 60 letra d) de la Ley.
 - e. La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el Artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
 - f. Para determinar anualmente la dieta mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros, de conformidad a lo previsto en el artículo 88 de la Ley.

Artículo 40°.- Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

Esta revisión, sin embargo, se sujetará a las reglas generales del derecho y en especial a las reglas establecidas en la ley 19.880 sobre procedimiento administrativo.

Artículo 41°.- Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en aquellas materias en que la ley contemple un voto secreto, y salvo además, los siguientes asuntos:

- a. Designación de Alcalde suplente, en el caso del Artículo 62 de la Ley.
- b. En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejales lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 42°.- Antes de someter a votación una materia, el Alcalde o el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionada, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el

Concejo, así lo determine.

Artículo 43°.- Cerrado el debate, el Secretario tomará, a petición del Alcalde, la votación a los Concejales.

Artículo 44°.- Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las células.

Todo voto se emitirá diciendo **“SI o “NO”**. Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en una célula en que se escribirá **“SI” o “NO”** solamente.

Artículo 45°.- Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

Artículo 46°.- Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo de que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de tres minutos.

Artículo 47°.- Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el Artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 48°.- Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

TÍTULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 49°.- Las audiencias públicas se regirán por las normas de los artículos 97 y siguientes de la Ley. **Quedando establecidas para efectuarlas el primer Miércoles de cada mes desde las 09:00 a 10:00 Horas y podrá asistir cualquier Persona sin previa Inscripción**

TÍTULO IX

DE LAS COMISIONES

Párrafo 1°: De las Comisiones

Artículo 50°.- El Concejo podrá acordar la formación de comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo **menos, por 3 Concejales**, los que podrán formar parte en más de una Comisión.

Además, podrán estar integradas **por funcionarios municipales**, miembros del Concejo Económico y Social Comunal, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares cuando la materia(s) a tratar así lo requieran .

Artículo 51°.- La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo, mediante votación de sus miembros una vez determinada, en general, la necesidad de instalación de una Comisión. Cada Concejal dispondrá de dos votos acumulables en la misma persona. Serán elegidos los tres miembros que obtengan las mas altas mayorías relativas. Hará las veces de Presidente quien haya obtenido la mas alta votación y de secretario quien le siga.

Párrafo 2°: Normas para el funcionamiento de las Comisiones

Artículo 52°.- El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma,

podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.

Artículo 53°.- Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 54°.- Corresponderá a las Comisiones:

- a. Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b. Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c. Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d. Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo, en el acto de su instalación.

Las conclusiones e informes de la Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

Artículo 55°.- Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y un Secretario, según se indicó, y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de las comisiones tendrán hora de inicio y de término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo **de la Comisión cuando así se solicite**

Artículo 56°.- Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha **con anticipación o por auto convocación La citación será personal o por cualquier medio sean estos vía correo electrónico o telefónicamente.**

Artículo 57°.- De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por el secretario, dejando constancia de los asistentes y materias tratadas, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 88 inciso tercero de la Ley.

Artículo 58°.- Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 59°.- Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 60°.- Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 61°.- El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

TÍTULO X

DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 62°.- Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

TÍTULO XI

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 63°.- Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.